EL REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA:

Que, una vez revisada la conformación de la planta de personal del Hospital Regional Valle de Tenza ESE, se encuentra que no cuenta con el personal necesario, amplio, suficiente y con la dedicación estricta que garantice la prestación del servicio de vigilancia privada para las sedes de mediana complejidad del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, entre otras actividades; y por ende se hace necesario la contratación de una persona jurídica para prestar este servicio y por tal motivo se hace necesario suscribir un contrato cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS SEDES DE MEDIANA COMPLEJIDAD DEL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

En tal sentido puede contratarse la prestación de servicios con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de satisfacer la necesidad requerida por el Hospital Regional Valle de Tenza ESE, bajo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación (Acuerdo Nro. 004 de 2025), donde se establecen los principios, reglas y directrices que rigen la actividad contractual del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 y 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículo 3 de la ley 1437 de 2011, artículo 75 de la ley 1474 de 2011, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013.

Por otra parte, que una vez revisada y evaluada la propuesta y la documentación aportada por TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT No. 830.063.683-1, representada legalmente por YENNY KARINA BONILLA CRUZ identificada con C.C. No. 1.057.579.935 DE SOGAMOSO (BOYACÁ), cuenta con los documentos, certificaciones y experiencia necesaria que se requiere, validando el conocimiento, habilidades, experiencia e idoneidad relacionada; en consecuencia, es procedente suscribir el Contrato de prestación de servicios y adelantar el trámite contractual, mediante el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA con el fin de suplir la necesidad definida en los estudios y documentos previos.

Se expide en Guateque, a los treinta (30) días de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Edwin Ulloa H.

EDWIN ULLOA HURTADO
Gerente

Elaboró y revisó:	Christian David Martínez Núñez – Líder De Gestión Contractual	**Firma:**	